



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION	080014053010-2020-00231-00
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	ANA EMILIA MONTAÑO MARTINEZ
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente por resolver renuncia al poder. Sírvasse Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandante presentó escrito por el cual renuncia al poder que al mismo fuere conferido con la constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598f6507298d8d07920231beba926e3d7054e3442620713d3b20dbe1d6bebf5d**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION	080014053010-2020-00232-00
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	KAREN PAOLA JIMENEZ TEHERAN
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente por resolver renuncia al poder. Sírvasse Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandante presentó escrito por el cual renuncia al poder que al mismo fuere conferido con la constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679b53d470dcfb055e9bc13c030b6603a0b8a92b8ee1681cf7ea08204b2c13e8**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION	080014053010-2021-00609-00
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	ARGENIS BEATRIS TORRES YANCY
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente por resolver renuncia al poder. Sírvasse Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandante presentó escrito por el cual renuncia al poder que al mismo fuere conferido con la constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3776ef9ab97d77bfce012a3b25b7e00db794d9a611b32bff8a7220acd47e281f**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION	080014053010-2022-00556-00
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	LUIS MIGUEL RAMOS ARROYO
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente por resolver renuncia al poder. Sírvasse Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandante presentó escrito por el cual renuncia al poder que al mismo fuere conferido con la constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa920f864a9053018de6342ca4a2814ff0c3680c8aaf55909c4b107be259a**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION	080014053010-2023-00729-00
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	ANGEL DE JESUS FERNANDEZ MERCADO Y OTRO
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente por resolver renuncia al poder. Sírvasse Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandante presentó escrito por el cual renuncia al poder que al mismo fuere conferido con la constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e278e1b19761e15a29c0193b6e98f4df5d36f895cf88869f0d84f5b0c5f1c115**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00836-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GRUPO GAOS SAS Y OTROS
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir ejecución. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que a través de auto proferido el 26 de enero de 2024, se libró mandamiento a favor de BBVA COLOMBIA S.A, en contra de GRUPO GAOS SAS y contra GREY LORENA OSMA NARVAEZ.

El apoderado de la ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales al demandado GRUPO GAOS SAS en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica *globalomasbq@gmail.com*, con las relacionadas con el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 17/02/2024, quien dejó vencer el término previsto para proponer excepciones.

En relación con la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica, obran las evidencias visibles a folio 17 archivo denominado 01DemandayAnexos.

Adicionalmente, se observa que la demandada GREY LORENA OSMA NARVAEZ es la representante legal de la demandada GRUPO GAOS SAS, por lo que en aplicación del artículo 300 del CGP se tiene notificada con el mensaje con fecha de acuse de recibido 17/02/2024 a la dirección electrónica *globalomasbq@gmail.com*.

En consecuencia, no observándose vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es preciso dar aplicación al artículo 440 del CGP, que prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de GRUPO GAOS SAS y contra GREY LORENA OSMA NARVAEZ para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$6.048.216.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No 40-80 Piso 7 Centro Cívico
Tel.: 3885156 Ext. 1068
Correo Electrónico: *cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Barranquilla, Atlántico, Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2b462317d2fb442714768a4d7e473ce76345bf0b3b1681d7a8e41db8001daf**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-836-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GRUPO GAOS SAS Y OTROS
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.048.216
GASTOS NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$6.048.216

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y, revisado el presente proceso, se colige que es procedente aprobar la liquidación de costas hecha por el secretario. Lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$6.048.216.00), de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce33aae2fb5c87f5be0bf16edc279848fda97dfec7d485b4e4ccd2c1a383d97**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102023-00890-00
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RULBER ARMANDO YUS MARTINEZ
FECHA	21 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.085.925
GASTOS NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$5.085.925

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y, revisado el presente proceso, se colige que es procedente aprobar la liquidación de costas hecha por el secretario. Lo anterior, en aplicación del numeral 1º del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$5.085.925), de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a668e8c82feac523c7ccd5d24ed22e32e8df773780d8f08fb95d3a1013caaff**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001-40-53-010-2023-00890-00
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RULBER ARMANDO YUS MARTINEZ
FECHA	21 DE MARZO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir ejecución. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, se constata que, a través de auto proferido el 19 de diciembre de 2023, se libró mandamiento a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado, en contra de RULBER ARMANDO YUS MARTINEZ.

La apoderada del ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales al demandado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica raylo192217@gmail.com, con las relacionadas con el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 16/02/2024, quien dejó vencer el término previsto para proponer excepciones

En relación con la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica, obran las evidencias visibles a folio 12 archivo denominado 01DemandayAnexos.

En consecuencia, no observándose vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es preciso dar aplicación al artículo 440 del CGP, que prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de RULBER ARMANDO YUS MARTINEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$5.085.925.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6624692d723fe3c287b2c0332ce537da07e6b00511d554bf36bebf7b1fb7e3f6**

Documento generado en 21/03/2024 01:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>